



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7152 DE 2020
24-07-2020



Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018** la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con código **OPEC No. 58976**, denominado **Instructor, Grado 1**, en la cual la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019.

El 14 de enero de 2019, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal del SENA, formuló ante la CNSC solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** informado:

"Teniendo en cuenta, que las Comisiones de Personal deben dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005: "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella cuando haya comprobado alguno de los hechos descritos, la Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental de los tres (3) primeros aspirantes relacionados en la lista de elegibles, de las OPEC, encontrando la siguiente novedad:

OPEC 58976 instructor Grado 1-20, para el caso de FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No 38362769

EVALUACION EXPERIENCIA RELACIONADA: La certificación no relaciona funciones y el periodo no alcanza a cumplir con lo exigido

UNIVERSIDAD DEL NORTE:

Teniendo en cuenta que para la evaluación de la experiencia relacionada, las certificaciones laborales deben cumplir con los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083: Como Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información: Nombre o razón social, tiempo de servicio, relación de funciones desempeñadas para el caso de certificación contratista sector público, objeto y obligaciones contractuales, fecha inicio y terminación.

Por lo anterior, consideramos que no se cumple con requisitos, puntualmente del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019**, concediendo diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que la aspirante ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. Dicho acto administrativo fue notificado a la aspirante el día 29 de mayo de 2019.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del referido Auto, se observó que la aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción el 13 de junio de 2019, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el consecutivo bajo radicado 20196000570062.

En los términos del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC adelantó la actuación administrativa, verificando los documentos aportados por la aspirante al momento de su inscripción, luego de lo cual profirió la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 “*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*”, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.”

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** a través de su apoderada la doctora **DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA** interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020.

II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*“(…) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (…)*”. (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

“(…) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (…)”

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020, fue notificada por aviso el día 27 de febrero de 2020 al correo electrónico: francylesmes@misena.edu.co suministrado en SIMO por la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**.

Conforme lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**, se presentó en oportunidad, en la medida en que fue radicado en la CNSC bajo el número 20206000371292 del 6 de marzo de 2020.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El Recurso de Reposición interpuesto por la doctora **DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA** apoderada de la aspirante **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**, encuentra sustento en las siguientes afirmaciones:

*"(...) **DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **46.383.988** abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N. 162354 C.S.J; obrando conforme al poder que me ha sido otorgado por la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 38.362.769 respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición la Resolución No. CNSC - 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 emitida por su Despacho mediante la cual se ordenó excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria NO. 436 de 2017 - SENA, a la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**, y solicito la revocatoria de la resolución de exclusión de conformidad con lo siguiente:*

I. Oportunidad del recurso:

*Es procedente la interposición de este recurso de reposición por cuanto se está dentro de la oportunidad para hacerlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, esto es dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. La señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**, se notificó mediante aviso el pasado 27 de febrero de 2020., conforme lo anterior es oportuno la presentación de este recurso.*

II. SUSTENTACION DEL RECURSO.

La solicitud de revocatoria de la Resolución No. CNSC - 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 proferida por su Despacho se en que la misma se fundamenta en dos de los cuales los dos ya son hechos superados y el segundo se escapa de la competencia de la Comisión Nacional de Servicio Civil. El estudio y desarrollo de los dos hechos atados que sustentan la revocatoria de la Resolución No. CNSC - 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 se sustentan en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

PRIMER HECHO

SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA SEÑORA FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ DEL EMPLEO DENOMINADO INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC NO. 58976, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA - CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA. POR PARTE DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Al respecto es pertinente indicar que este se configura en hecho superado por lo siguiente:

HECHO SUPERADO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA: "Convocatoria NO. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos NOS. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo NO. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

*2. La señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**, se inscribió al empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58976, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA - Convocatoria 436 de 2017 - SENA.*

*3. El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58976**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Convocatoria 436 de 2017 - SENA de a la información publicada en SIMO requiere los Siguietes requisitos de formación académica y de estudios:*

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

ESTUDIOS	Jefes de cocina y chef., Cocineros, Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Chefs,
EXPERIENCIA	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
EQUIVALENCIAS	<p>Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICO PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPERACION DE BEBIDAS, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA, TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA; TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida. Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y COCINA, TECNOLOGIA EN GESTION GASTRONOMICA, TECNOLOGIA EN GESTION PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y COCINA, TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA, Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con COCINA y doce (12) meses en docencia. Alternativa de estudio: CULINARIA Y GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y CULINARIA, PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y ALTA COCINA, GASTRONOMIA Y COCINA PROFESIONAL, ADMINISTRACION HOTELERA Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con COCINA y doce (12) meses en docencia.</p>

4. Mediante la Resolución NO. 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018, publicada el día 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC NO. 58976, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA. En dicha lista la señora FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ ocupa el segundo lugar.

5. De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005 Artículo 14. ... "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella cuando haya comprobado alguno de los hechos descritos".

6. La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, quien ocupa la posición No. 2 en la citada Lista de Elegibles, por cuanto dicha Comisión consideró " que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental de los tres (3) primeros aspirantes relacionados en la lista de elegibles, de las OPEC, encontró la siguiente novedad: OPEC 58976 instructor Grado 1-20, para el caso de FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ con cedula de Ciudadanía No 38362769 EVALUACION EXPERIENCIA RELACIONADA: La certificación expedida por la Universidad del norte no relaciona funciones y el periodo no alcanza a cumplir con lo exigido y teniendo en cuenta que para la evaluación de la experiencia relacionada, las certificaciones laborales deben cumplir con los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083".

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA

La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que, una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

7. La señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** registro al momento de su inscripción en el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado el código **OPEC NO. 58976**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Convocatoria 436 de 2017 - SENA. - con el fin de sustentar el cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia requeridas para el empleo Citado dentro de la convocatoria los siguientes documentos:

FORMACIÓN

Entre otros TECNICO PROFESIONAL EN COCINA - Cursada, aprobada y graduada en el Servicio

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

Nacional de Aprendizaje SENA El cual es válido para el requisito mínimo de formación, fijado en el empleo con código OPEC.

EXPERIENCIA.

Empresa	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	7-09-2009	16-12-2009
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	11-02-11	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	28-01-2010	28-04-2010
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	10-02-2011	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Instructor	16-08-2010	16-12-2010
Universidad del Norte	Cheff Junior	05-08-2008	29-10-2008

Fuente: Certificado de inscripción expedido por el aplicativo SIMO el cual se anexa en el acápite de pruebas.

5. Mediante Oficio del 2 de mayo de 2018, la Universidad de Pamplona en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dio respuesta a la reclamación de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** presentada con ocasión de la verificación de requisitos mínimos e indico lo siguiente:

"Una vez revisados los registros de documentos relacionados en el aplicativo SIMO, se evidenció que la aspirante cargó los siguientes documentos para el cumplimiento de requisitos mínimos.

FORMACIÓN:

Aporta en el folio 27, título de técnico profesional en COCINA otorgado por El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con fecha 22 de enero de 2009 con lo cual da cumplimiento al requisito consagrado en la alternativa 1 de estudio exigido para el empleo 58976.

Por lo anterior, la aspirante CUMPLE con el requisito de formación exigido en la OPEC para el cumplimiento de requisitos mínimos en el ítem de educación.

EXPERIENCIA

Ahora bien, referente al folio 1, certificación de expedida por El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA nombrada en provisionalidad como Instructor Grado 08 orientando formación integral dentro de la Red de conocimiento: Hotelería y Turismo en el área temática: Cocina desde el 10 de febrero a la fecha, se corrige por parte de la Universidad de Pamplona la observación realizada inicialmente ya que se puede determinar que la tutelante venía ejerciendo bajo la modalidad de prestación de servicios el mismo cargo de instructora de Cocina y por lo tanto se procede a validar dicho periodo. Visto lo anterior y tomando como válida toda la experiencia aportada en los folios 1, 3, 4, 5 y 6, la aspirante aporta noventa y cuatro (94) meses y dieciséis (16) días de experiencia docente en el área relacionada y aporta dos (2) meses días de experiencia relacionada, tiempo suficiente según lo requerido por el empleo para la alternativa 1 Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, razón por la cual la aspirante CUMPLE con el requisito para el ítem de experiencia.

Así las cosas, la aspirante acredita experiencia suficiente y CUMPLE con el requisito mínimo experiencia profesional exigido en la OPEC: Treinta y seis (36) meses de excelencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida. Por lo anterior, la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, CUMPLE con los requisitos Mínimos para el Empleo: 58823, por lo cual se procede a su ADMISIÓN dentro del presente proceso de selección.

Lo cual podrá ser verificado por la aspirante en el aplicativo SIMO...".

Dentro de la valoración de la experiencia citada realizada por la Universidad de Pamplona para el cumplimiento de los requisitos, la universidad de Pamplona indicó que la "certificación de experiencia expedida por El Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA nombrada en provisionalidad como Instructor Grado 08 orientando formación integral dentro de la Red de conocimiento: Hotelería y Turismo en el área

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

temática: Cocina desde el 10 de febrero a la fecha, se corrige por parte de la Universidad de Pamplona la observación realizada inicialmente ya que se puede determinar que la tutelante venía ejerciendo bajo la modalidad de prestación de servicios el mismo cargo de instructora de Cocina y por lo tanto se procede a validar dicho periodo. Visto lo anterior y tomando como válida toda la experiencia apodada en los folios 1, 3, 4, 5 y 6, la aspirante aporta noventa y cuatro (94) meses y dieciséis (16) días de experiencia docente en el área relacionada tiempo suficiente según lo requerido por el empleo para la alternativa 1 Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción por entidad legalmente reconocida, razón por la cual la aspirante **CUMPLE** con el requisito para el ítem de experiencia (Negrilla y subrayado fuera del texto).

8. Por tanto y de acuerdo a la valoración realizada por la Universidad de Pamplona, Institución contratada para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia de los empleos ofertados mediante la convocatoria 436 de 2017, la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** CUMPLE con los requisitos Mínimos para el Empleo: denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58976, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Convocatoria 436 de 2017 - SENA.

9. Es pertinente indicar también que el aval al Cumplimiento de requisitos de formación y experiencia para el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58976, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Convocatoria 436 de 2017 - SENA fue reiterado por la Comisión Nacional del Servicio Civil tal como se evidencia en el fallo de tutela proferido por el Juzgado primero Penal del Circuito de Villavicencio - Meta de fecha 9 de mayo de 2018 el estudio la inadmisión dentro de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** donde indica que al pronunciarse sobre la inadmisión de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**:

“... la CNSC indica que 'configura un hecho superado, toda vez que revisados nuevamente los documentos aportados por la accionante, se logra determinar Que la accionante cumple con el requisito' de experiencia requerida para el empleo identificado con el código OPEC N°58976, por lo anterior se modificará el estado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO a la señora FRANCY DARLEY LESMES RODRIGUEZ en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria NO 436 de 2017 - SENA.”

CONCLUSIÓN: Conforme lo anterior, se solicita revocar la resolución recurrida, teniendo en cuenta que el incumplimiento de requisitos para la admisión al concurso de méritos dentro de la Convocatoria 436 de 2017 por parte de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**, fue considerado por el Juzgado primero Penal del Circuito de Villavicencio - Meta mediante fallo de tutela de fecha 9 de mayo de 2018 como un **HECHO SUPERADO**. Por cuanto la misma CNSC ya había avalado el cumplimiento de requisitos para el empleo identificado con el código OPEC N° 58976, por parte de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**, la cual acreditó más experiencia de la requerida para el cargo. La experiencia acreditada para el Cargo es la misma adquirida por la citada durante el ejercicio de dicho cargo, ya que la señora FRANCY DARLEDY se desempeñó en el empleo por el cual concurso por más de Ocho (8) años en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** cumplió los requisitos de formación y experiencia requeridos para el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58976** condición que fue avalada por la Universidad de Pamplona, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Juzgado primero penal del Circuito de Villavicencio - Meta mediante fallo del 9 de mayo de 2018 se solicita revocar la resolución recurrida.

SEGUNDO HECHO. LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CML ORDENA LA EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL EMPLEO A LA SEÑORA FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ AL CONSIDERAR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISTOS MINIMOS DE EXPERIENCIA REQUERIDOS POR EL EMPLEO.

Frente a este punto es necesario indicar que la Comisión Nacional del Servicio civil se extralimito en funciones al estudiar con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 de la señora FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ la certificación de experiencia de fecha 25 de septiembre de 2017 expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siendo que la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Casanare solo se realizó con base en la certificación expedida por la Universidad del Norte.(...)”

De acuerdo a los argumentos presenta las siguientes:

“SOLICITUDES

1. Revocar la Resolución No. CNSC - 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que el incumplimiento de requisitos para la admisión al concurso de méritos dentro de la Convocatoria 436 de 2017 por parte de la señora **FRANCY**

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, fue considerado por el Juzgado primero Penal del Circuito de Villavicencio — Meta mediante fallo de tutela de fecha 9 de mayo de 2018 **como un hecho superado**.

2. Realizar la correspondiente confirmación de la validación realizada en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos sobre los documentos aportados oportunamente como fueron las certificaciones de formación y Experiencia relacionada y docencia que reúnen los requisitos de Ley, los cuales se hallan bajo la figura de cosa juzgada constitucional, al haber sido así declarado por un Juez de la República.

3. Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión del nombre de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018, publicada el día 04 de enero de 2019, para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor de Cocina, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC NO. 58976 del SENA. En dicha lista la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** ocupa el segundo lugar.

4. Publicar y comunicar la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018, con el nombre de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ**.

5. Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, continuar con las subsiguientes etapas, que para el caso de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ** es el nombramiento en periodo de prueba.”

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

*“(…) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe **“respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (…)”***

En consecuencia, el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es la norma que regula y controla el concurso de méritos denominado **“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**.

Revisado el caso, y las anotaciones con que se busca recurrir la decisión proferida por la CNSC a través de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020, es preciso referir los parámetros que dieron espacio para su procedencia.

Así, vemos que en el inciso 19 del artículo **“6. ANÁLISIS CONCRETO”** de la Resolución recurrida, una vez se supera el análisis de la constancia expedida por el SENA donde se acredita la vinculación de la señora LESMES RODRÍGUEZ a dicha entidad del 10 de febrero de 2011 al 25 de septiembre de 2017, se indica:

“En cuanto a las demás certificaciones expedidas por el SENA y por la Universidad del Norte se tiene que el tiempo acreditado únicamente certifica una experiencia de 13 meses y 6 días, tiempo que resulta insuficiente para cumplir el requisito mínimo exigido por el empleo código OPEC No. 58976, por lo que la documentación aportada por la participante no da cumplimiento a los requisitos de experiencia exigidos por el empleo.”

Lo anterior se enuncia en tanto que, aun cuando la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA sobre la aspirante se enfatiza en la no validez del certificado expedido por la Universidad del Norte para acreditar la experiencia requerida por el empleo código OPEC No. 58976, el enunciado concluye con la anotación que se resalta:

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

“(…) La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”. (Marcación intencional)

De lo antedicho, se extrae que el análisis de procedencia debió enmarcarse en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58976 por parte de la señora LESMES RODRÍGUEZ, al encontrar por insuficiente el período acreditado mediante la constancia expedida por la Universidad del Norte, con lo cual, correspondió identificar si el certificado expedido por el SENA a la aspirante lo permitía de conformidad a los parámetros de forma y autenticidad documental que fueron fijados para el Concurso Abierto de Méritos.

No obstante, como refiere con precisión la apoderada de la señora LESMES RODRÍGUEZ, la doctora OROZCO PARRA, en el escrito con el cual se busca reponer el artículo primero de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020, al definir administrativamente la inclusión en la Lista de Elegibles conformada por la CNSC a través de la Resolución No. 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018 es preciso aludir a lo indicado en la motivación a la providencia judicial emitida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META el 09 de mayo de 2018 a la acción de tutela con Radicado No. 50-001-31-04-001-2018-00038-00:

“(…) se ordene a la accionada proceda a admitirla dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos en la convocatoria 436 de 2017 del SENA; y, de conformidad a lo informado por las entidades, una vez revisado nuevamente el expediente de accionante, se logró determinar que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y procedieron a modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, a la señora FRANCY DARLEY LESMES RODRIGUEZ, en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria N° 43 de 2017 - SENA. “

Siendo que de ello se desprende el siguiente:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO MATERIA DE PROTECCIÓN, por haberse configurado un HECHO SUPERADO en el objeto que dio lugar a la interposición de la acción de tutela instaurada por la señora FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.(…)

Más aun, se prevé que la consideración a la validez del documento expedido por el SENA por parte de la Universidad de Pamplona en la etapa de verificación de requisitos mínimos que se transcribe a renglón seguido, permite demostrar que se acreditan noventa y cuatro (94) meses y dieciséis (16) días de experiencia docente en el área relacionada de COCINA, siendo que lo allí anotado se ajusta a la realidad material del documento que fue allegado en termino al aplicativo SIMO para el proceso de selección por mérito por la aspirante:

“(…) Ahora bien, referente al folio 1, certificación de experiencia expedida por El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA nombrada en provisionalidad como Instructor Grado 08 orientando formación integral dentro de la Red de conocimiento: Hotelería y Turismo en el área temática: Cocina desde el 10 de febrero a la fecha, se corrige por parte de la Universidad de Pamplona la observación realizada inicialmente ya que se puede determinar que la tutelante venía ejerciendo bajo la modalidad de prestación de servicios el mismo cargo de instructora de Cocina y por lo tanto se procede a validar dicho periodo.

Visto lo anterior y tomando como válida toda la experiencia aportada en los folios 1, 3, 4, 5 y 6, la aspirante aporta noventa y cuatro (94) meses y dieciséis (16) días de experiencia docente en el área relacionada y aporta dos (2) meses días de experiencia relacionada, tiempo suficiente según lo requerido por el empleo para la alternativa 1 Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, razón por la cual la aspirante CUMPLE con el requisito para el ítem de experiencia. (…)

En el documento se establece que la señora LESMES RODRÍGUEZ se encontró vinculada en único cargo, con lo cual no es dable discriminar entre labores o cargos diferenciados, en ese orden, es dable determinar que se encontró nombrada en provisionalidad del 10 de febrero de 2011 al 25 de septiembre de 2017 en “el cargo Instructor Grado 08 en la Coordinación Académica en el Centro de Industria y Servicios del Meta, orientando formación profesional integral dentro de la Red de Conocimiento: Hotelería y Turismo en el área temática: Cocina.”, de acuerdo al contenido de la constancia.

Al respecto, se tiene que con el ejercicio de la docencia o instrucción en un área en particular, y afín con el área temática del empleo Instructor -para el caso que se presenta- se entiende a la par como experiencia relacionada, dado que con la ejecución de las actividades de asignadas se asume por interpretación genérica que el sujeto a formar aprehendió saberes particular y específicos de la mano de la señora LESMES RODRÍGUEZ, quien enseñó teorías y prácticas que para el caso bajo análisis guardan identidad y presentan relación directa con el brea

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA representante de la aspirante FRANCY DARLEDY LESMES RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006044 del 21 de mayo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

temática del empleo, y es que en efecto, al formar en cocina no se puede esperar tarea diferente a la instrucción en cocción de alimentos.

Bajo este entendido, se concluye que el la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ** cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 58976.

Bajo los elementos de juicio presentados, la CNSC accederá a las pretensiones de la recurrente y en consecuencia repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020, al encontrar por cumplidos los requisitos mínimos de experiencia del empleo identificado con el código OPEC No. 58976, por parte de la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20202120023235 del 10 de febrero de 2020, en consecuencia, **NO SE EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120183985 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 a la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección francylesmes@misena.edu.co.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la doctora **DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA**, en calidad de apoderada de la aspirante **FRANCY DARLEDY LESMES RODRÍGUEZ**, al correo electrónico: misproyectos2021@gmail.com, suministrado en su escrito de recurso.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el doctor **CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO** admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUES, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de julio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE